



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ANGEL ANDRADE
DEMANDADA: COORPORACION CENTRO DE DESARROLLO
TECNOLOGICO DE LAS PASIFLORAS DE COLOMBIA CEPASS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00175-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, observa el Despacho que lo peticionado no es procedente en razón a lo dispuesto por el artículo 421 del Código General del Proceso en su Parágrafo, articulado mediante el cual se prohíbe tácitamente el emplazamiento y la designación del curador ad litem.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo peticionado por ser improcedente de conformidad con el artículo 421 del C.G.P.

cúmplase

SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **19 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO